



**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XV LEGISLATURA**

**morena**  
La esperanza de México

**MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos Diputados MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ESTEBAN OJEDA RAMIREZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena y los Diputados Sin Partido SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ Y HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, así como la Diputada MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ del Partido del Trabajo, con fundamento en los Artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO mediante la cual SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA SECCION QUINTA AL TITULO CUARTO CON EL ARTÍCULO 40 QUINQUIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La violencia contra la mujer es aún una deuda del sistema político y jurídico en México e inclusive la concientización en todas las personas y la interiorización en los hogares es parte fundamental para lograr la igualdad entre la mujer y el hombre en todas las edades.



**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XV LEGISLATURA**

**morena**  
La esperanza de México

La legalización de conceptos jurídicos, la tipificación de conductas que atentan contra la dignidad de la mujer, la formación jurídica y real de instituciones, la construcción de espacios físicos y virtuales de atención, el ejercicio del presupuesto e impartición de justicia con perspectiva de género son solo algunas de las actividades que realizan los diferentes entes del poder público para lograr tales fines.

En dichos trabajos la participación de todos es importante, pero cuando la participación de un sector o ente que atiende y tiene la capacidad técnica, administrativa y el perfil para la persecución de esos fines, se vuelve indispensable.

Por lo cual, propongo la reforma al artículo 26 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** a efecto de que sea agregada la Secretaría de Seguridad Pública al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Lo anterior en virtud de las diversas áreas con las que cuenta dicha secretaría, tanto físicas, como tecnológicas para prevenir los delitos.

Hace poco esta Legislatura aprobó e incorporamos y reformamos diversos artículos a la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y al Código Penal para el Estado, en donde se incluyeron figuras como la Violencia Digital y el Ciberacoso, por lo cual instituciones como Secretaría de Seguridad Pública del Estado, son indispensables para detectar y prevenir estos y otros tipos de acciones que violentan la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración de esta soberanía el siguiente,



**PROYECTO DE DECRETO:**

**UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA SECCION QUINTA AL TITULO CUARTO CON EL ARTÍCULO 40 QUINQUIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 26.-** El Sistema Estatal estará presidido por quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo, quien tendrá el cargo de presidente honorario, así como las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I.-** Procuraduría General de Justicia del Estado
- II.-** Secretaría de Salud
- III.-** Secretaría de Educación Pública
- IV.-** Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como presidente ejecutivo.
- V.-** Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico
- VI.-** Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- VII.-** Se deroga.
- VIII.-** Se deroga.
- IX.-** Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XV LEGISLATURA**

**morena**  
La esperanza de México

**X.-** Se deroga.

**XI.-** Se deroga.

**XII.-** Se deroga.

**XIII.-** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

De igual forma, por quienes ostenten la titularidad de las direcciones del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

El Poder Legislativo estará representado por quienes presidan las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de la Familia, la Salud y la Asistencia Pública.

La sociedad civil organizada tendrá cinco representantes que trabajen en materia de violencia contra las mujeres.

Los titulares de los organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres también formaran parte del Sistema Estatal.

## **SECCIÓN DECIMO QUINTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Artículo 40 Quinquies.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las siguientes obligaciones:



- I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;
- II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
- V. Realizar, en coordinación con Instituto Sudcaliforniano de la Mujer y los Institutos o Dependencias Municipales que atiendan a la Mujer, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres;
- VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.



**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XV LEGISLATURA**

**morena**  
La esperanza de México

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN LAS OFICINAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ATENTAMENTE:**

**Dip. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ**

**DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ**

**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO**

**DIP. MARCELO ARMENTA**

**DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO**

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**